

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| Auto N°:         | 532   |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00093-00                            |
| Proceso:         | NULIDAD O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| Demandante:      | JONATHAN MELO PAZ                                     |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                                      |

Se INADMITE la presente demanda de NULIDAD O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor JONATHAN MELO PAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Revisado tanto el poder como la demanda se advierte que se dirige en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por lo que habrá de adecuar la demanda pues la misma deberá tramitarse como un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con lo previsto en los arts.577 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante aportar de manera completa el registro civil de nacimiento, expedido por el registrador municipal de Jamundí Valle, toda vez que el allegado no lo está.

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, con T.P. No. 27.809 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)